



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0852 de 2022
(31 de agosto de 2022)

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago a favor del Municipio de Cajicá y se decreta una medida preventiva”

LA DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 367, 371, 496 y siguientes del Acuerdo 12 de 2020 “por el cual se expide el Estatuto de Rentas Municipal del municipio de Cajicá”, Decreto Municipal 149 de 2021, “(...)” delegación para la función de cobro coactivo”, en concordancia con el Acuerdo 12 de 2020; artículo 369 y siguientes y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO QUE,

I. HECHOS

1. La Administración Municipal, a través de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, expidió la **Resolución No. 229 del 7 de abril de 2022**, “*Por la cual se establece una liquidación oficial del impuesto predial unificado*”, correspondiente al predio identificado con cedula catastral No. **000000041834828** y matrícula inmobiliaria No. **176-143112**, obligación de pago a favor del Municipio de Cajicá y a cargo del contribuyente **JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ NAVA**, identificado con **C. C. No-19.705.657**, cuya liquidación oficial se citó el **día 20 de abril de 2022**. En vista de la imposibilidad de notificarla personalmente a las contribuyentes, se publicó la Resolución en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los términos establecidos. Acto Administrativo, que se encuentra ejecutoriado. Según consta en el expediente.

II. CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

1. De conformidad con el Manual de Cartera (Decreto 149 de 2021), el Estatuto de Rentas Municipal; artículo 8, se entenderá dentro del proceso Administrativo Coactivo, por título ejecutivo el documento en el que consta una obligación tributaria, de manera clara, expresa y exigible, consistente en una suma de dinero a favor del Municipio de Cajicá, como son:

“(...)”



SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones tributarias oficiales, debidamente ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda que se encuentren debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco Municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipal para afianzar el pago de obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o de arbitramento debidamente ejecutoriadas, que decidan, a favor del Municipio Cajicá, la obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de tributos, sanciones, intereses u otras obligaciones contractuales, laborales o civiles.
6. Las demás garantías y cauciones que a favor del Municipio se presten por cualquier concepto, las cuales se integraran con el acto administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento y exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
7. Los actos administrativos ejecutoriados dictados en procesos Disciplinarios, cuando la sanción impuesta consista en multa.
8. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresas, claras y actualmente exigibles. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda, según el caso, sobre la existencia y valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente. “(...)”

Asimismo, lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020); artículo 500, el Estatuto Tributario Nacional; artículo 828 y el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, que señala los requisitos de un título ejecutivo los que contengan una obligación clara, expresa y exigible:

“(...)” Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: “1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley

“(...)”

Analizados los anteriores actos administrativos, se evidencia que prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que conforme a lo establecido en el Decreto 149 de 2021, el artículo 501 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020), artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se adelante el proceso administrativo de cobro coactivo contenido en los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Administrativa Coactiva, a favor del **MUNICIPIO DE CAJICÁ**, en contra de contribuyente **JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ NAVA**, identificado con **C. C. No- 19.705.657**, en condición de poseedor(es) -usufructuario(s)- tenedor-herederos del inmueble identificado catastralmente con el número **000000041834828** y **matrícula inmobiliaria No. 176-143112**, por la suma contenida en la **Resolución No. 229 del 7 de abril de 2022**, por concepto de la obligación de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** año(s) gravable(s), **2017 A 2021**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9,504,049)**, valor que se actualizará al momento del pago de la obligación. Conforme lo dispone el Manual de Cartera municipal y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 529 y 552 del Acuerdo 12 de 2020 y el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales, como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: ÓRDENESE oficiar y/o comunicar a la Superintendencia Financiera, para que inste a las entidades bancarias para establecer, qué cuenta bancaria, registra a nombre de la deudora, con el fin de que se registre la medida (embargo), en los salarios u honorarios, por concepto de la obligación tributaria de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **176-143112**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación al(los) titular(es) encargado(s), para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma, para efectuar la Notificación PERSONAL del presente acto administrativo, según el artículo 376 y 471 del Estatuto de Rentas Municipal y el artículo 565 Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 de 2011; artículo 53, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021 y las demás normas, que complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, se deberá efectuar la notificación el presente acto administrativo por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 471 del Estatuto de Rentas Municipal y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 de 2011; artículo 53, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021 y las demás normas, que complementen o adicionen.



SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO QUINTO: al ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este acto para pagar la obligación, la cual se indexará al momento del pago, mediante factura emitida por la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cajicá, o para proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 48 y siguientes del Decreto 149 de 2021 (Manual de Cartera) del Municipio de Cajicá, Estatuto de Rentas Municipal - Acuerdo No. 12 de 2020; artículos 496, 500 y 501, artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR los oficios necesarios para realizar la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Rentas, Manual de Cartera vigente, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Adriana Patricia González Coy		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Visto Bueno	María Elizabeth Cortés Pinzón		Abogada Externa-Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Revisó:	David Russi Aragón		Asesor Jurídico- Secretaría de Hacienda
Aprobó:	Ana Patricia Joya Lizarazo		Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

